

SENTENCIA DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2007, No. 23

Sentencia impugnada: Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, del 18 de diciembre del 2006.
Materia: Tierras.
Recurrente: José Javier Polanco.
Abogado: Lic. Bernardo Santana Rosa.
Recurridos: Leocadio Rosario Villa y Oscar Mezón.
Abogado: Lic. Leandro Rosario Polanco.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Caducidad

Audiencia pública del 12 de diciembre del 2007.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Javier Polanco, dominicano, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral núm. 059-0009614-1, domiciliado y residente en el municipio de Hostos, provincia Duarte, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste el 18 de diciembre del 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído en la lectura de sus conclusiones al Lic. Leandro Rosario Polanco, abogado de los recurridos Leocadio Rosario Villa y Oscar Mezón;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 31 de enero del 2007, suscrito por el Lic. Bernardo Santana Rosa, con cédula de identidad y electoral núm. 14900-94, abogado del recurrente, mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 27 de abril del 2007, suscrito por el Lic. Leandro Rosario Polanco, con cédula de identidad y electoral núm. 059-0014169-7, abogado de los recurridos;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 5 de diciembre del 2007, estando presentes los Jueces: Juan Luperón Vásquez, Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O.

Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que con motivo de una litis sobre derechos registrados en relación con las Parcelas núms. 396 y 403 del Distrito Catastral núm. 6 del municipio de Cotuí, el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, debidamente apoderado, dictó el 19 de julio del 2006, su Decisión núm. 1, cuyo dispositivo aparece transcrito en el de la sentencia núm. 80 de fecha 18 de diciembre del 2006, del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto por el señor José Javier Polanco, contra la primera de las decisiones citadas, el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, dictó el 18 de diciembre del 2006, la decisión también impugnada en casación, cuyo dispositivo es el siguiente: “**Primero:** Acoger en la forma y rechazar en cuanto al fondo, el recurso de apelación interpuesto por el Lic. Bernardo Santos Rosa, en representación del Sr. José Javier Polanco, por improcedente y mal fundado; **Segundo:** Rechazar como al efecto rechaza las conclusiones vertidas en la audiencia de fecha nueve (9) del mes de noviembre del año 2006, así como las contenidas en el escrito motivado de conclusiones de fecha veinte (20) del mes de diciembre del mismo año, por el Lic. Bernardo Santos Rosa, en representación del Sr. José Javier Polanco, por improcedentes y mal fundados; **Tercero:** Acoger como al efecto acoge, las conclusiones vertidas por el Lic. Leandro Rosario Polanco, en la audiencia de fecha nueve (9) del mes de noviembre del año 2006, así como las contenidas en el escrito de conclusiones de fecha diecisiete (17) del mes de noviembre del mismo año, en representación de los Sres. Leocadio Rosario Villar y Oscar Mezón, por ser justas y estar fundamentadas en derecho; **Cuarto:** Se confirma la Decisión No. 27 dictada por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, en fecha diecinueve (19) del mes de julio del año 2006, respecto de la litis sobre Derechos Registrados con relación a las Parcelas Nos. 396 y 403 del Distrito Catastral No. 6 del municipio de Cotuí, cuya parte dispositiva copiada textualmente dice así: **Primero:** Rechazar como al efecto rechaza la litis incoada por el Lic. Bernardo Santos Rosa, en representación del señor José Javier Polanco, por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **Segundo:** Acoger como al efecto acoge las conclusiones formuladas por el Lic. Leandro Rosario Polanco a nombre y representación de los señores Leocadio Rosario y Oscar Mezón, por los motivos antes expuestos; **Tercero:** Mantener con toda su fuerza y valor jurídico los duplicados de los Títulos Nos. 135 de la Parcela 396 del Distrito Catastral No. 6 y 140 de la Parcela No. 403 del Distrito Catastral No. 6 de Cotuí, a favor de los nombrados sucesores de Isidro Fernández, la primera y sucesores de Secundina Polanco la segunda; **Cuarto:** Levantar cualquier oposición que afecte a este inmueble producto de la presente litis”;

Considerando, que en su memorial introductorio el recurrente no enuncia, ni desarrolla en ningún medio determinado de casación;

Considerando, que a su vez, los recurridos de manera principal plantean en su memorial

de defensa la caducidad del recurso, por haberse notificado el emplazamiento cuando ya se había vencido el plazo de 30 días que establece el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación para hacerlo;

Considerando, que el examen del expediente formado con motivo del recurso de casación de que se trata pone de manifiesto lo siguiente: a) que en fecha 31 de enero del 2007, José Javier Polanco, interpuso recurso de casación contra las Decisiones núms. 27 y 80 de fechas 19 de julio del 2006 rendida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y 18 de diciembre del 2006, del Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste; b) que con motivo de ese recurso interpuesto mediante memorial suscrito por el Dr. Bernardo Santos Rosa, y depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 31 de enero del 2007, el Presidente de la misma, dictó en esa misma fecha el correspondiente auto mediante el cual autorizó al recurrente a emplazar a la parte contra quien se dirige el recurso; c) que por Acto núm. 182 de fecha 9 de abril del 2007, instrumentado por el ministerial José A. Sánchez De Jesús, Alguacil de Estrados de la Segunda Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Duarte, se procedió a la notificación del emplazamiento correspondiente a los fines del referido recurso;

Considerando, que el artículo 7 de la Ley Sobre Procedimiento de Casación, establece que habrá caducidad del recurso de casación, cuando el recurrente no emplazare al recurrido en el término de treinta (30) días a contar de la fecha en que fue proveído por el Presidente el auto en que se autoriza el emplazamiento. Esta caducidad puede ser pronunciada a pedimento de la parte interesada o de oficio;

Considerando, que tal como se ha expresado precedentemente, como el auto autorizando a emplazar fue dictado el 31 del 2007, y el emplazamiento fue notificado el día 9 de abril del 2007, resulta incuestionable que al mismo se procedió cuando ya el plazo de 30 días, establecido por el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, estaba ventajosamente venido, por lo que procede declarar la caducidad del recurso.

Por tales motivos, **Primero:** Declara la caducidad del recurso de casación interpuesto por José Javier Polanco, contra las sentencias núms. 27 y 80 dictadas por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, en fechas 19 de julio del 2006 y 18 de diciembre del mismo año, respectivamente, en relación con las Parcelas núms. 396 y 403 del Distrito Catastral núm. 6 del municipio de Cotuí, cuyos dispositivos han sido copiados en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en favor del Lic. Bernardo Rosario Rosa, abogado de los recurridos, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 12 de diciembre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do